*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de agosto de 2017.—

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a que las partes han manifestado expresamente a fs. 1247/1249 su voluntad de no oponerse a los pedidos de intervención de terceros formulados a fs. 1195/1216 y 1217/1231, dése a los presentantes intervención en el proceso en calidad de terceros voluntarios en los términos de los arts. 90 inc. 1°, 91 primer párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI